

SEÑOR JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Medellín (Antioquia)

REF: ACCIÓN DE TUTELA – DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL

Accionante: JUAN CAMILO ARANGO LOTERO

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – SIMO

JUAN CAMILO ARANGO LOTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.515.518 de Medellín, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, por la vulneración de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y PETICIÓN, que considero han sido vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el sistema SIMO en el marco de la convocatoria de méritos realizada por la Alcaldía de Medellín para el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, en la Secretaría de Turismo y Entretenimiento.

I. HECHOS

1. Me inscribí en la convocatoria de méritos adelantada por la Alcaldía de Medellín para proveer el cargo de **Profesional Universitario Código 219 Grado 02**, en la Secretaría de Turismo y Entretenimiento, a través de la plataforma SIMO administrada por la CNSC.
2. En cumplimiento del requisito de formación académica, adjunté en el sistema el **acta de grado como profesional en Comunicación y Relaciones Corporativas**, expedida por la Universidad de Medellín.
3. Dicha formación se encuentra expresamente relacionada como válida en los términos de referencia de la convocatoria, en tanto pertenece al **Núcleo Básico del Conocimiento (NBC)** de **Comunicación Social, Periodismo y Afines**, según la clasificación del **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES**.
4. El día **1 de agosto de 2025**, al consultar los resultados de la etapa de **verificación de requisitos mínimos**, se me notificó que **no había sido admitido**, con la observación

de que **"no acreditaba ninguno de los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados"**.

5. Esta decisión es manifiestamente errada, en tanto el título fue **adjuntado en tiempo y forma**, y **cumple claramente con los requisitos exigidos** por la convocatoria, tanto en lo que respecta al nivel de formación como a su clasificación dentro del NBC exigido.
6. Como consecuencia de lo anterior, también fue desconocida mi **experiencia laboral**, que no fue tomada en cuenta al no validar el título profesional, afectando gravemente el principio de mérito, igualdad y debido proceso.
7. En reclamación presentada ante la CNSC, la entidad respondió indicando que el título **"no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo"**, desconociendo abiertamente la clasificación académica oficial del título según el SNIES.
8. El concepto 202261 del Departamento Administrativo de la Función Pública, reconoce que **Comunicación y Relaciones Corporativas** hace parte del área de **Ciencias Sociales y Humanas**, en la subárea de **Ciencias de la Comunicación**, al integrar conocimientos de gestión, mercadeo y estrategia comunicacional.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero que la actuación de la entidad accionada vulnera los siguientes derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política:

- **Derecho de petición (Art. 23):** Se ha vulnerado al no resolver de manera adecuada, motivada y conforme al derecho la reclamación presentada.
- **Derecho al debido proceso (Art. 29):** Al no valorar adecuadamente los documentos aportados y omitir los criterios objetivos establecidos en los términos de la convocatoria, se viola el derecho a un procedimiento justo.
- **Derecho a la igualdad (Art. 13):** Se me discrimina sin justificación razonable frente a otros aspirantes con títulos similares, al desconocer el carácter profesional de mi formación.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. **Constitución Política de Colombia:**

- Artículo 86: Procedencia de la acción de tutela.
 - Artículo 13: Igualdad ante la ley.
 - Artículo 23: Derecho de petición.
 - Artículo 29: Derecho al debido proceso.
2. **Decreto 2591 de 1991:** Reglamenta la acción de tutela, su procedencia y trámite.
3. **Jurisprudencia constitucional relevante:**
- **Sentencia T-219 de 1994 (Corte Constitucional):**
El derecho de petición no se satisface con una respuesta cualquiera, sino con una **respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y dentro del término legal**.
 - **Sentencia T-514 de 2003:**
El derecho al debido proceso aplica a todas las actuaciones administrativas, en especial en procesos de selección por mérito.
 - **Sentencia SU-913 de 2009:**
La CNSC no puede apartarse de los criterios objetivos de los términos de la convocatoria, so pena de vulnerar el principio de legalidad y debido proceso.
 - **Sentencia T-468 de 2016:**
Los títulos universitarios deben analizarse con base en su contenido curricular y su clasificación oficial (NBC), no solo por su denominación literal.
4. **Concepto 202261 del 2023 – Departamento Administrativo de la Función Pública:**
Reconoce que programas como Comunicación y Relaciones Corporativas hacen parte del área de Ciencias Sociales y Humanas, integrando conocimientos válidos para convocatorias donde se exige formación en Comunicación Social y afines.
-

IV. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez de Tutela:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad y petición**.
2. Ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** que, dentro del término de 48 horas, proceda a revisar y valorar nuevamente mi título profesional en

Comunicación y Relaciones Corporativas, como válido para el cargo al que me postulé, conforme a lo establecido en los términos de la convocatoria y en el NBC correspondiente.

3. Como consecuencia de lo anterior, se reconozca que **cumplo con los requisitos mínimos de formación** exigidos por la convocatoria.
4. En caso de ser procedente, se ordene la continuación de mi participación en el proceso de selección, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.
5. Revisando la página del Ministerio de Educación y el SNIES se encuentra que el Programa Comunicación y Relaciones Corporativas de la Universidad de Medellín de acuerdo con la clasificación internacional normalizada de educación -CINE F 2013 AC, frente al NBC dice:

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
Código IES Padre	1812
Código IES	1812

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información	• Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Campo específico	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a ciencias sociales, periodismo e información	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Comunicación social, periodismo y afines
Campo detallado	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a ciencias sociales, periodismo e información		

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos, los cuales adjunto en copia informal:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del acta de grado profesional.
3. Respuesta de la CNSC – SIMO.
4. Términos de referencia de la convocatoria (Requisitos SIMO).

5. Concepto 202261 del DAFP.
 6. Capturas de pantalla de la plataforma SIMO donde conste la no admisión y la reclamación.
-

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados**, ante ninguna otra autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

Accionante:

JUAN CAMILO ARANGO LOTERO

[Dirección física o correo electrónico] cl 49 E # 83 a 200 apto 1802 – jcamilo44@gmail.com

[Teléfono de contacto] 3206326795

Entidad Accionada:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Carrera 7 No. 26 – 20, Bogotá D.C.

Correo electrónico: contacto@cns.gov.co

Atentamente,



JUAN CAMILO ARANGO LOTERO

C.C. 15.515.518 de Medellín